

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 421

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300220150062101
MEDIO DE CONTOL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SIRIS DEL CARMEN SANCHEZ MONTES DE OCA
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA.

Ante la aceptación del impedimento manifestado por el Magistrado ARIOSTO CASTRO PEREA (fl. 105), Despacho No. 2, y el impedimento manifestado por la Magistrada MIRTHA ABADÍA SERNA, Despacho N° 01; observa el Despacho, que no existe *quórum* para tomar la decisión que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

El artículo 128 del C.P.A.C.A¹., establece que toda decisión de carácter jurisdiccional requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Sala y, si ella no se obtiene, se procederá al sorteo de conjuez.

¹ **“ARTÍCULO 128. QUÓRUM PARA OTRAS DECISIONES EN EL CONSEJO DE ESTADO.** Toda decisión de carácter jurisdiccional o no, diferente de la indicada en el artículo anterior, que tomen el Consejo de Estado en Pleno o cualquiera de sus salas, secciones, o subsecciones o los Tribunales Administrativos, o cualquiera de sus secciones, requerirá para su deliberación y decisión, de la asistencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Si en la votación no se lograre la mayoría absoluta, se repetirá aquella, y si tampoco se obtuviere, se procederá al sorteo de conjuez o conjueces, según el caso, para dirimir el empate o para conseguir tal mayoría.

Es obligación de todos los Magistrados participar en la deliberación y decisión de los asuntos que deban ser fallados por la corporación en pleno y, en su caso, por la sala o sección a la que pertenezcan, salvo cuando medie causa legal de impedimento aceptada por la corporación, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobadas, u otra razón legal que imponga separación temporal del cargo. El incumplimiento sin justa causa de este deber es causal de mala conducta.

El reglamento interno señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus salas y sus secciones celebrarán reuniones para la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia.

Por lo anterior y, conforme a lo ordenado por el artículo en cita, se remitirá el proceso a la Presidencia de este Tribunal, para que el 9 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m., ante la Sala Plena de esta Corporación (tal y como lo ordena el artículo 115 del CPACA), se sirva realizar el sorteo de conjuez en éste asunto.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

ÚNICO: Vaya el expediente a Presidencia para que el 9 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m., se sirva realizar el sorteo de conjuez en éste asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMA MORENO MOSQUERA

Magistrada

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto por impedimento o recusación o por causal legal de separación del cargo disminuya el quórum decisorio, para completarlo se acudirá a la designación de conjueces". (Resalta el Despacho)